

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS “LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y PERMANENCIA DE LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS ESTATALES”.

ANTECEDENTES

- I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo posterior, Constitución Federal) en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el Transitorio Segundo de dicha reforma se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.
- II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo sucesivo, LGIPE).
- III. El nueve de enero de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en lo posterior, Constitución Local).
- IV. El primero de julio de dos mil quince, en la Gaceta Oficial del Estado se publicó el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en lo posterior, Código Electoral); mismo que fue reformado, derogado y adicionado mediante Decreto 605 de fecha veintisiete de noviembre del dos mil quince, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz.
- V. El dos de septiembre de dos mil quince, en acatamiento a las nuevas disposiciones constitucionales y legales a nivel federal, el Consejo General

del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG814/2015 designó a los integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral, ciudadanas y ciudadanos José Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente por un periodo de siete años; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y Juan Manuel Vázquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de seis años; y, Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de tres años; quienes protestaron el cargo el cuatro del mismo mes y año.

- VI.** En sesión solemne de fecha nueve de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral, (en lo subsecuente, OPLE) quedó formalmente instalado; dando inicio al Proceso Electoral 2015-2016 para la renovación de los integrantes del Poder Ejecutivo del Estado, y del Congreso Local.
- VII.** El diez de septiembre del dos mil quince, mediante el acuerdo **IEV-OPLE/CG-03/2015** del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano (actualmente Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz) se integraron las Comisiones Permanentes, entre ellas, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, quedando de la siguiente forma:

Presidente: Consejera Electoral: Eva Barrientos Zepeda.

Consejeros Integrantes: Tania Celina Vásquez Muñoz y Jorge Alberto Hernández y Hernández.

Secretario Técnico: Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.

“A”	“B”	“C”
Partidos Políticos		
Alternativa Veracruzana Partido Cardenista Morena Encuentro Social	Partido Acción Nacional Partido Verde Ecologista de México Movimiento Ciudadano	Partido Revolucionario Institucional Partido de la Revolución Democrática Partido Nueva Alianza
2015		
Septiembre Diciembre	Octubre	Noviembre
2016		
Marzo Junio Septiembre Diciembre	Enero Abril Julio Octubre	Febrero Mayo Agosto Noviembre
2017		
Marzo Junio	Enero Abril Julio	Febrero Mayo Agosto

- VIII.** En sesión del Consejo General, el treinta de octubre de dos mil quince, se aprobó el acuerdo identificado con la clave **IEV-OPLE/CG/19/2015** por el que se expidió el Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, mismo que dispone en su numeral 1, párrafo 2, que la autoridad administrativa electoral del Estado de Veracruz se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Electoral y el Código Electoral.
- IX.** En la sesión del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, celebrada el nueve de noviembre de dos mil quince, inició formalmente el Proceso Electoral ordinario 2015-2016, para la

renovación del titular del Poder Ejecutivo y los Diputados que integran el Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- X. En la sesión pública extraordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, que tuvo verificativo el día diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, los integrantes de la Comisión, discutieron y analizaron, el proyecto de los Lineamientos para el registro y permanencia de las Asociaciones Políticas Estatales, aprobando el proyecto en cuestión; para someterlo a consideración del Consejo General.

En virtud de los antecedentes puntualizados; y de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1 Que el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LGIPE.

- 2 Que la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE, organismo público de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.

- 3 Que el OPLE tiene las atribuciones que para los organismos públicos locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en el artículo 98 de la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Local.
- 4 Que el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, la Contraloría General; y en general la estructura del OPLE, deben estar en funciones permanentemente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 101, del Código Electoral.
- 5 Que este organismo electoral para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta, como órgano superior de dirección, con el Consejo General, cuya naturaleza jurídica se establece en los artículos 101, fracción I, y 102 del Código Electoral.
- 6 Que en relación a lo anterior, el Consejo General del OPLE tiene la atribución de expedir los reglamentos necesarios para su buen funcionamiento y el de sus órganos; esto en términos del artículo 108 fracción II del Código Electoral. Para el cumplimiento de sus atribuciones el Consejo General tiene la atribución de emitir los lineamientos generales o estatutos que considere necesarios para el ejercicio de la función electoral, en términos del artículo 5 del Reglamento Interior del OPLE.
- 7 Que el artículo 134 del Código Electoral, en los párrafos cuarto y quinto señala, que las Comisiones deberán presentar por conducto de su presidente, de manera oportuna al Consejo General del OPLE un informe o proyecto de dictamen de los asuntos que se les encomienden, para que se emita la resolución respectiva, y que el Presidente del Consejo General

deberá recibir oportunamente el proyecto para ser incluido en la orden del día correspondiente.

- 8 Que se determina en el artículo 22, párrafo segundo del citado Código, que la asociación política es una forma de organización que tiene por objeto coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y la cultura política, fomentar la libre discusión y difusión de las ideas políticas, así como a la creación de una opinión pública mejor informada en la Entidad. Sólo podrá participar en los procesos electorales mediante convenios de incorporación transitoria o permanente, con uno o más partidos.
- 9 Que los ciudadanos que tengan el propósito de constituir una asociación política estatal deberán, para obtener su registro, de cumplir con los requisitos que establece el artículo 25 del Código Electoral.
- 10 Que del ordenamiento antes suscrito, en el artículo 28, se advierte que las asociaciones políticas estatales tendrán los derechos siguientes: Contar con personalidad jurídica propia; ostentarse con su denominación propia y difundir su ideología; realizar las actividades necesarias para alcanzar objetivos políticos y sociales de índole no electoral, mediante acciones y estrategias específicas; celebrar convenios con el objeto de aliarse o unirse entre sí, de manera permanente o transitoria; gozar del régimen fiscal previsto en este Código; recibir apoyos materiales para sus tareas editoriales, de capacitación, educación e investigación socioeconómica y política; y los demás que les confieran el presente Código y las demás leyes aplicables.
- 11 Que el artículo 29 del citado ordenamiento electoral local, establece que las asociaciones políticas estatales tendrán las obligaciones siguientes: Acatar los acuerdos del Consejo General del OPLE; Cumplir con los lineamientos y normas que rijan su vida interna; Mantener vigentes los requisitos que les fueron necesarios para su constitución y registro, el cumplimiento de lo anterior deberá verificarse anualmente previo acuerdo del Consejo General; Registrar ante el Consejo General del Organismo Público Local Electoral los

convenios de alianza o unión entre sí de manera permanente o transitoria, para que surtan efectos; Comunicar al Organismo Público Local Electoral, en el término de treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen, las modificaciones a su denominación, domicilio social, lineamientos ideológicos, normas internas y órganos directivos; Informar al Organismo Público Local Electoral, en los plazos y formas que se establezcan, lo referente al origen, monto y aplicación de los recursos que utilicen para el desarrollo de sus actividades, sujetándose a la normativa que corresponda; Ser auditadas y verificadas en términos de la normativa de fiscalización que acuerde el Consejo General del Organismo Público Local Electoral, inclusive en caso de pérdida del registro; Poner a disposición del erario estatal los bienes que hubieran adquirido con fondos del financiamiento público, en el caso de la pérdida del registro; y cumplir con las disposiciones de dicho Código.

- 12** Que el artículo 97, fracción III del Código Electoral para el Estado señala que una asociación política estatal perderá su registro cuando deje de satisfacer los requisitos necesarios con los cuales obtuvo, precisamente su registro, ante este Organismo Electoral.
- 13** En concordancia con las disposiciones constitucionales y legales, así como los razonamientos anteriormente expuestos, este Consejo General considera propicio emitir los Lineamientos para el registro y permanencia de las Asociaciones Políticas Estatales, mismos que establecen el procedimiento que deberán seguir las agrupaciones de ciudadanos interesadas en constituirse como Asociación Política Estatal, así como la metodología que observarán las diversas áreas del OPLE para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para tales efectos; Lineamientos que se agregan al presente Acuerdo como parte integrante del mismo.
- 14** Que para efectos de la divulgación necesaria y que cumpla los requisitos de publicidad e inscripción; se considera conveniente, en términos de lo que

dispone el artículo 111 fracción XII del Código, instruir al Presidente de este máximo Órgano de dirección a fin de que solicite la publicación del texto de los “Lineamientos para el registro y permanencia de las Asociaciones Políticas Estatales”; mismos que deberán publicarse en los términos del documento que se anexa al presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz.

- 15** Que la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en su artículo 8, fracción I y XXII la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el Portal de Internet del Organismo, el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 98 párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 22, párrafo segundo, 25, 26, 28, 29, 99; 101 fracción I, 102; 108 fracción II y 134 párrafos 4 y 5 del Código número 577 Electoral para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8, fracción I y XXII de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, numeral 2; del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; y Lineamientos generales para el registro de candidatos independientes en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los “Lineamientos para el registro y permanencia de las Asociaciones Políticas Estatales”, en los términos señalados en el documento anexo al presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Notifíquese por los medios más expeditos y eficaces a las Asociaciones Políticas Estatales, a través de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, los Lineamientos motivo de este Acuerdo.

TERCERO. El presente Acuerdo y sus Lineamientos surtirán efectos al momento de su aprobación por el Consejo General.

CUARTO. Publíquese en la *Gaceta Oficial* del estado de Veracruz, los Lineamientos materia del presente acuerdo.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en el portal de Internet del Organismo Público Local Electoral.

Este acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, en sesión ordinaria del Consejo General; por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vásquez Barajas; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández; Iván Tenorio Hernández; y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

VÍCTOR HUGO MOCTEZUMA LOBATO